

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Penal

Pereira, enero de 2024

Nº 88

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

PRECLUSIÓN / ETAPA DE INDAGACIÓN / SOLICITUD Y APELACIÓN / LEGITIMACIÓN / LA FISCALÍA

Ningún sujeto procesal, diferente a la Fiscalía, puede acudir a pedir la preclusión de la actuación cuando la misma se encuentra en etapa previa o de indagación, y si ello es así, surge impajaritable, que la única que tenía legitimación para oponerse a la negativa en su concesión es el órgano persecutor, independientemente que la determinación judicial, tenga efectos contrarios a las pretensiones del apoderado del procesado. A ese respecto, la jurisprudencia ha sostenido: “Así, la regla general respecto de que las providencias interlocutorias, carácter que ostenta la que niega la preclusión solicitada por la Fiscalía, admiten el recurso, debe ser valorada de conformidad con el sistema de partes implementado en la Ley 906 del 2004, de donde resulta que ese medio de gravamen solamente puede ser propuesto por el sujeto procesal legitimado para hacer la solicitud...”

PRECLUSIÓN / FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO / DIFERENCIAS

... el punto álgido a dilucidar es si en efecto lo allí sucedido obedeció a una culpa exclusiva de la víctima, al haber faltado al deber objetivo de cuidado al ingresar de manera intempestiva

al carril por el cual se desplazaba el camión que guiaba CDFC, sin que este pudiera evitar lo acontecido, lo que aparece una "fuerza mayor" o un caso fortuito... Pues bien, en relación con la existencia de una "fuerza mayor" o un caso fortuito, que pregona la delegada fiscal y coadyuva la defensa, al sostener que con la invasión de improvisado por parte de Mayra Alejandra del carril por el que conducía CDFC su camión, al mismo le era imprevisible e irresistible evitar el hecho de tránsito, a ese respecto debe empezar por clarificarse que solo el caso fortuito obedece a la acción generada por un ser humano, en tanto la "fuerza mayor" es derivada de la fuerza de la naturaleza...

PRECLUSIÓN / ACTIVIDAD PELIGROSA / CONDUCCIÓN / DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

... es claro que para el enjuiciado era perfectamente previsible que al ser la acción de conducir una actividad peligrosa, y que le exigía un deber objetivo de cuidado normativamente impuesto por el legislador, le estaba igualmente vedado cruzar el límite del riesgo jurídicamente permitido y aumentarlo al desplegar la acción de manejar su vehículo, no uno cualquiera, sino una tractomula que llevaba consigo un peso de 52 toneladas de carbón, en una vía descendiente, y a una velocidad, que si bien no está debidamente acreditada, al parecer superaba la máxima autorizada para dicho sector... puede decir el Tribunal, que la causal contemplada en el numeral 2° del artículo 332 C.P.P., concordante con el numeral 1° del art. 32 C.P., a la hora de ahora no tiene aplicación en este asunto, en tanto no se tiene claridad, de si el hecho de que haya sido la joven MAYRA ALEJANDRA VILLADA la que incursionara de manera intempestiva a la vía por donde transitaba el señor CDFC en su camión, ello fuere un caso fortuito, por cuanto aún no se ha establecido con meridiana claridad, si el acá procesado vulneró o no el deber objetivo de cuidado...

[66001600003520210224001](#)

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES / DEBIDO PROCESO / MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

... la garantía del debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones, en tanto permite que se tenga la posibilidad de acceder a una recta y cumplida administración de justicia, y por consiguiente tal garantía superior, se torna en obligatoria para quienes deban resolver los diferentes asuntos sometidos a su consideración... Y en relación con la exigencia de una adecuada motivación de las providencias judiciales, se advierte que ello, indudablemente, se erige igualmente como desarrollo del principio del debido proceso, en tanto las decisiones judiciales deben estar debidamente soportadas con las pruebas arrimadas a la actuación, con miras precisamente a hacer efectivo el principio del imperio de la ley...

TRÁFICO ESTUPEFACIENTES / PROVIDENCIAS / FALTA DE MOTIVACIÓN

... se tiene decantado a nivel jurisprudencial que el camino de la nulidad solo es procedente cuando se está en presencia de una falta de motivación absoluta del fallo en relación con la estructura del delito, la responsabilidad del acusado, una circunstancia específica de agravación, o la individualización de la pena, o también cuando la motivación es ambigua o contradictoria o se soporta en supuestos fácticos o racionales inexistentes... Sobre ese particular se ha indicado: "Para la Corte, cuatro son las situaciones que pueden dar lugar a la nulidad de la sentencia por violación del deber de motivación: (1) Ausencia absoluta de motivación. (2) Motivación incompleta o deficiente. (3) Motivación equívoca, ambigua, dilógica o ambivalente. Y (4) motivación sofística, aparente o falsa..."

TRÁFICO ESTUPEFACIENTES / DEBIDO PROCESO / FALTA DE MOTIVACIÓN / NULIDAD

En el asunto bajo estudio, se tiene que en trámite de la audiencia de individualización de pena y sentencia a que alude el artículo 447 C.P.P., el apoderado del señor UVG, pidió que se concediera en favor de este el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria... cuando se esperaba que el funcionario al momento de dictar el fallo de condena... se pronunciara de fondo respecto a la solicitud de la prisión domiciliaria, lo que evidencia la Sala es que este, desatendió tal deber y sin más ni más, simplemente indicó que... no se lograba probar tal calidad de padre de familia del condenado, y negó lo pedido... le asiste la razón al recurrente, cuando advierte la falta de motivación de la sentencia, lo que per se, comporta la vulneración del derecho al debido proceso... Por lo anterior, y como quiera que para el Tribunal no existe duda que en este asunto se incurrió por parte del funcionario de primer nivel en una irregularidad sustancial..., ello impone a la Sala su corrección, con miras a garantizar el

derecho al debido proceso, por lo cual no le queda alternativa distinta que decretar la nulidad de la actuación desde la emisión de la sentencia...

[66001600003520220174301](#)

PREVARICATO POR OMISIÓN / TIPIFICACIÓN / ELEMENTOS

... la conducta en la que presuntamente... pudo incursionar la funcionaria judicial es la de prevaricato por omisión que se encuentra tipificada en Código Penal en su artículo 414, cuyo tenor literal es el siguiente: “El servidor público que profiera, omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de... e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por sesenta (60) meses”; dispositivo que pretende resguardar el bien jurídico de la Administración Pública... Del texto del tipo penal se desprende que contiene los siguientes elementos objetivos: (i) un sujeto activo calificado, servidor público, y (ii) que profiera, omita, retarde o rehúse un acto propio de sus funciones.

PREVARICATO POR OMISIÓN / TIPO PENAL DE CONDUCTA ALTERNATIVA / CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con lo predicado por la H. Corte Suprema, el *prevaricato por omisión* es un tipo penal de conducta alternativa, que se realiza cuando el servidor público retarda, rehúsa, omite o deniega un acto propio de sus funciones, y esencialmente **doloso**, caracterización que implica que el comportamiento del sujeto agente debe ser consciente y deliberado. **Consciente**, en cuanto debe tener conocimiento cierto de que con su accionar está contrariando a la ley, y **deliberado** en cuanto requiere de la voluntad de inobservar el deber funcional que le compete como servidor público, encontrándose en condiciones de proceder conforme a derecho.

[66001600003620205263500](#)

SENTENCIAS

ABUSO DE CONFIANZA / TIPIFICACIÓN / CARACTERÍSTICAS

Para comenzar, debe el Tribunal recordar que el ilícito de abuso de confianza es un tipo penal de ejecución instantánea, y conforme lo establecido por la jurisprudencia nacional se estructura: “en el momento en que el infractor ejecuta un acto externo de disposición del bien con el ánimo de incorporarlo a su patrimonio”. De igual forma, en tal conducta: “[...] existe un poder o vínculo jurídico con el objeto, el título no traslativo de dominio, que implica la obligación de restituir la cosa confiada o entregada al sujeto [...]”. En efecto, en el abuso de confianza: “[...] la relación del sujeto activo con el bien que se le entrega a título no traslativo de dominio le confiere un poder precario que el ordenamiento jurídico reconoce [...]”.

ABUSO DE CONFIANZA / CARGA PROBATORIA

Si bien..., se cuestiona la credibilidad de los dichos del señor Robinson Mauricio, al parecer por cuanto la relación que sostenían no acabó en buenos términos, lo primero que sobre ello debe decir la Sala, es que nada, absolutamente nada frente a ese tópico se dijo por parte del denunciante en juicio, salvo que fueran buenos amigos y que “salían”, por lo cual es una apreciación de índole personal y subjetiva de la defensa, carente de sustento probatorio, pero en gracia de discusión, el que ello hubiera sido así, no comporta pregonar que su exposición fue mendaz...

ABUSO DE CONFIANZA / VALORACIÓN PROBATORIA

De ahí el deber de analizar en debida forma, tanto individual como en conjunto la prueba arrimada a juicio, para establecer la credibilidad y el poder suasorio que uno u otro testimonio ofrezca, toda vez que, como lo ha plasmado la Sala de Casación penal, así: “al analizar el testimonio, lo que destruye su valor y credibilidad es la verdadera contradicción, interna o externa, sobre aspectos esenciales relevantes, cuya depreciación será mayor cuando sea menos explicable la inconsistencia...”

[66001600003620170124601](#)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / PRUEBA TESTIMONIAL / TESTIGO ÚNICO / VALIDEZ

Es cierto, a no dudarlo, que la prueba de cargo no fue la más prolija, pero como se sabe, el hecho de que existan más testigos de una contraparte, ello per se, no es suficiente para que la balanza de la justicia pueda inclinarse a su favor, toda vez que como decía Bacon: “los testimonios no se cuentan, se pesan”, afirmación que se respalda en jurisprudencia de vieja data, conforme con la cual el dicho del testigo único, así sea el del ofendido, es perfectamente válido para cimentar un fallo de condena... En relación con el con el testigo único, la jurisprudencia ha señalado: “[...] si bien «pretéritas reglas de valoración del testimonio se basaban en el principio de “testis unus testis nullus”, de modo que en medios probatorios tarifados se desechaba el poder suasorio del declarante único», con el sistema de la libre apreciación de las pruebas «tal postulado fue eliminado, ya que la veracidad no depende de la multiplicidad de testigos, sino de las condiciones personales, facultades superiores de aprehensión, recordación y evocación de la persona...”

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / PRUEBAS / VALORACIÓN / REQUISITOS

Ahora, en punto de la valoración de la prueba y acorde con lo reglado en el canon 16 C.P.P., se tiene que el ordenamiento procesal penal, se estructura sobre la idea de que únicamente pueden ser objeto de análisis las probanzas que hayan sido practicadas en juicio, con intermediación, contradicción, confrontación y publicidad, con la excepción, claro está, de la admisión de las declaraciones anteriores como medios de prueba, como lo sería la prueba de referencia y lo sostenido por los testigos con antelación... De ahí el deber de analizar en debida forma, tanto individual como en conjunto la prueba arrojada a juicio, para establecer la credibilidad y el poder suasorio que uno u otro testimonio ofrezca...

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR / TIPIFICACIÓN / PENA

La conducta punible de violencia intrafamiliar, tipificada en el artículo 229 del Código Penal..., vigente para el momento de los hechos, disponía: “Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión... La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer...”

[66687600008620180011101](tel:66687600008620180011101)

ACCIONES DE TUTELA

SEGURIDAD SOCIAL / HISTORIA LABORAL / SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA

... la señora Ángela Restrepo concurre ante el juez constitucional por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se ordene a las entidades accionadas finalizar el proceso de conformación de su historia laboral, así como el proceso de emisión, liquidación, reconocimiento y pago del bono pensional. (...) debemos recordar que la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos, ni puede subsanar el abandono o negligencia en hacer uso de ellas...

TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / UTILIZAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA

Se deduce de lo anterior que si la parte afectada no ejerce las acciones legales o no utiliza los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico para salvaguardar sus derechos presuntamente amenazados o vulnerados, como aconteció en este específico caso, la tutela no tiene la virtualidad de revivir los términos vencidos ni se convierte en un recurso adicional o supletorio de las instancias previstas en cada jurisdicción. Si bien, el abogado de la accionante señala que la acción de tutela es procedente para resolver la controversia planteada, en atención a la edad y los escasos recursos económicos que tiene su prohijada, debe advertirse desde ya, que esa sola manifestación, per se, no acredita la existencia de un perjuicio irremediable...

[66001310700120230011801](tel:66001310700120230011801)

ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / PERJUICIO IRREMEDIABLE

Acerca de la procedencia de la acción de tutela la Corte Constitucional ha dejado en claro lo siguiente: “Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, la tutela es procedente si se acredita que: (i) el mecanismo no es idóneo ni eficaz, o (ii) “siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela”. Este perjuicio se caracteriza: “(i) por ser inminente...; (ii) por ser grave...; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

CONCURSO DE MÉRITOS / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / PASIVIDAD DEL ACCIONANTE

La jurisprudencia constitucional ha reconocido pacíficamente que la tutela es procedente contra actuaciones relativas a concursos de méritos y lista de elegibles cuando el proceso ordinario no es oportuno e idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera administrativa, y aunque en este asunto para el momento en que se presenta la acción de tutela la lista de elegibles estaba pronto a vencer lo que daría lugar a pensar acerca de su procedencia, se observa que no existe justificación alguna del motivo por el cual tan solo catorce días hábiles antes del vencimiento de la lista de elegibles acude a este amparo constitucional para solicitar la protección de sus derechos fundamentales... se itera, no existe razón alguna para declarar la procedencia de la acción de tutela, y no se puede señalar que los otros mecanismos de defensa judicial son ineficaces, cuando es claro que la accionante fue pasiva en acudir oportunamente ante las entidades.

[66001310700220230013301](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES / SUBSIDIARIEDAD / OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL

... la tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se debe demostrar la premura de la situación y la importancia del auxilio constitucional... como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad: (i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz...; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

[66001310720320230012201](#)

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA

... se solicita que a través de la acción de tutela se ordene a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la expedición inmediata del certificado de trámite de la “solicitud SAP”, que fue radicada en octubre 18 de 2023... Frente a esa especial solicitud del accionante, la Empresa de Energía de Pereira indicó las actuaciones adelantadas frente a las reclamaciones del actor. Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestó que efectivamente el actor radicó ante la entidad solicitud de actuación administrativa por silencio administrativo contra la empresa de Energía de Pereira, y que se encuentra pendiente de resolver si inicia o no la actuación.

DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / PROCESO ADMINISTRATIVO EN CURSO

... para decidir el recurso de impugnación interpuesto por el accionante, se aprecia con meridiana claridad, que se hace uso de la vía constitucional como mecanismo judicial alternativo para intentar obtener algunas órdenes por parte del juez de tutela en el escenario de un proceso administrativo, lo que al decir de la jurisprudencia nacional constituye una palpable violación al principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela, toda vez que para resolver esta clase de conflictos existen otras vías en el ámbito administrativo.

[66001310900820230015401](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / FINALIDAD

... el derecho de petición brinda la posibilidad a todo ciudadano de dirigirse a las autoridades públicas o privadas en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido. Esa garantía se puede calificar como satisfecha o respetada, cuando la autoridad o persona que atiende el servicio público y/o a quien se eleva la solicitud, tramita y resuelve oportunamente sobre ella, independientemente de que la contestación sea negativa o positiva frente al interés planteado... En cuanto a la finalidad del derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia T-045/23 reiteró: “9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.”

DERECHO DE PETICIÓN / CONTRA MEDIO DE COMUNICACIÓN / DERECHOS A LA HONRA Y BUEN NOMBRE

... debe decirse que la discusión no solo se circunscribe al derecho fundamental de petición, sino también a las garantías fundamentales a la honra y al buen nombre, y ello, por cuanto el señor Eduardo Ramírez a través del derecho fundamental de petición que le dirigió al periódico El Expreso cuestiona la publicación de abril 12 de 2023 de autoría del señor Álvaro William López Ossa, pues en su criterio se desinforma a la comunidad y le endilga una conducta de carácter penal, cuando claramente existe una auditoria por parte de la Contraloría General Risaralda que señala que el contrato no tuvo ningún tipo de irregularidad.

DERECHO A INFORMAR / OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Sobre el derecho a la rectificación en las publicaciones realizadas por medios de comunicación la Corte Constitucional ha dicho: “Como se explicó previamente, el derecho a informar conlleva obligaciones y responsabilidades para quien emite la información. Es allí donde cobra importancia la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales, en el ejercicio de su profesión deben contrastar los elementos fácticos de las noticias que emiten y comunicarlas de la manera más imparcial, evitando mezclar los hechos de sus opiniones induciendo al lector a conclusiones erróneas, falsas o inexactas.”

DERECHOS A LA HONRA Y EL BUEN NOMBRE / DIFERENCIAS

Sobre el derecho a la honra y el buen nombre, la Corte Constitucional ha dicho: “El derecho a la honra, al igual que el derecho al buen nombre, es consecuencia de las acciones del individuo, bien porque en virtud de éstas goce de respeto y admiración, o porque carezca de tal estima. Ambos derechos, sin embargo, difieren en la esfera en la que se proyectan, el primero en la personal y el segundo en la social. Por tanto, las hipótesis de afectación de uno y otro también son diferentes. Mientras el derecho a la honra se afecta por la información errónea o tendenciosa respecto a la persona, en su conducta privada, el derecho al buen nombre se vulnera, fundamentalmente, por la emisión de información falsa, errónea o incompleta que genera distorsión del concepto público que de una persona puede tener el grupo social.

[66001318700320230012102](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/consulta/66001318700320230012102)

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE ORIGEN POR DEPENDENCIA TÉCNICA / SUBSIDIARIEDAD

En cuanto a las razones jurídicas que tuvo la juez de primera instancia para declarar improcedente la acción de tutela, debe recordarse que la Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la tutela se halla igualmente condicionada a la previa utilización de los mecanismos de defensa ordinarios contemplados en el ordenamiento jurídico, y ha dejado claro que la acción de amparo como medio residual y subsidiario tampoco puede emplearse con el fin de reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de los derechos...

SEGURIDAD SOCIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO UTILIZAR MEDIOS DE DEFENSA

Al respecto el Máximo Tribunal Constitucional dijo: “5. En relación con la omisión de utilizar los medios alternativos de defensa judicial, esta Corporación ha precisado lo siguiente: “Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es

responsable el Estado ni puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos...”

[66400318900120230023101](#)

DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / FINALIDAD

En cuanto al derecho de petición, debe recordar la Corporación que éste brinda la posibilidad de dirigirse a las autoridades en interés particular para obtener una respuesta dentro del término legalmente establecido. Esa garantía se puede calificar como satisfecha o respetada, cuando la autoridad o persona que atiende el servicio público y a quien se eleva la solicitud, tramita y resuelve oportunamente sobre ella, independientemente de que la contestación sea negativa o positiva frente al interés planteado... En cuanto a la finalidad del derecho de petición, la Corte Constitucional en sentencia T-206/18 sostuvo: “El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado...”

DERECHO DE PETICIÓN / TÉRMINOS PARA RESPONDER

... la Ley 1755 de junio 30 de 2015, en su artículo... 14... en relación con el plazo para responder peticiones, expresa: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción [...]” El mismo artículo en cuanto al término para resolverse las peticiones de documentos y de información, dispuso diez (10) días siguientes a su recepción...”

COMPRAVENTA DE INMUEBLE / ÁMBITO CONTRACTUAL / IMPROCEDENCIA TUTELA

... de acuerdo a la situación fáctica que se presenta, es evidente que la inconformidad que se presenta por parte del señor Carlos Toro no es propiamente sobre los resultados del derecho de petición, sino sobre el poco avance que ha tenido el proceso de compraventa del predio que es administrado por la SAE y en lo que atañe al pago del impuesto predial por parte de dicha Administradora, y esa situación sin duda alguna se traslada al ámbito contractual, tema sobre el cual el juez de tutela pierde cualquier posibilidad de análisis por tratarse de un asunto que a todas luces no tiene relación directa con afectación de garantías constitucionales...

[66682310400120230032201](#)

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA / CARÁCTER FUNDAMENTAL / CONDICIONADO

De acuerdo con las aseveraciones hechas por el accionante se le están vulnerando sus derechos fundamentales... a la vivienda digna, y ello, por cuanto considera que las entidades accionadas han dilatado en el tiempo el reconocimiento de un subsidio de vivienda que le fue reconocido por parte del Ministerio de Agricultura... Así las cosas, es de advertir que la garantía a la vivienda digna no puede ser considerada per se como una de carácter fundamental a no ser que esté estrechamente vinculada con otros que sí tienen tal categoría, debido a que en nuestro Estado Social de Derecho no todas las prerrogativas que están estatuidas en la Constitución Política se pueden hacer efectivas a sus destinatarios de manera automática.

DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS / VIVIENDA / TUTELA / PROCEDE SI AFECTA OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

Para el caso de los derechos progresivos, como los sociales, económicos y culturales de la segunda generación, categoría dentro de la cual se encuentra el derecho a la vivienda digna, se precisa de una normativa y de un presupuesto específico para ser materializados y, en consecuencia, no es susceptible en principio que por parte del juez de tutela se emita orden alguna, mientras no se encuentre que su carencia también está ocasionando correlativamente una afectación a un derecho con calidad de fundamental.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA / VÍCTIMA CONFLICTO ARMADO / PROCEDE LA TUTELA

... ese subsidio que le fue reconocido al accionante tiene unas características especiales y es que el mismo está dirigido para personas del conflicto armado, y ello hace el derecho a una vivienda digna para la población desplazada sea un derecho fundamental de aplicación inmediata. Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado: “De otra parte, a la luz del derecho internacional, también podemos encontrar parámetros que orientan y delimitan las responsabilidades del Estado en materia de vivienda digna de la población desplazada...”

[66682310400120230033001](#)